

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

CVE-2018-2459

Resolución por la que se establecen servicios mínimos para la atención del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, con motivo de la huelga indefinida convocada a partir del 12 de marzo de 2018 en la zona occidental de Cantabria.

Pág. 654

SÁBADO, 10 DE MARZO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 13

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-2459 *Resolución por la que se establecen servicios mínimos para la atención del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, con motivo de la huelga indefinida convocada a partir del 12 de marzo de 2018 en la zona occidental de Cantabria.*

Vista la solicitud formulada por la empresa pública OXITAL SERVICIOS, S. L. que a continuación se indica.

De conformidad con la Constitución Española y el Real Decreto Ley 19/1977, de de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La empresa OXITAL SERVICIOS, S. L. ha comunicado a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social el anuncio de una huelga indefinida en el servicio de recogida de residuos domésticos y asimilables a partir del día 12 de marzo de 2018 en la Zona Occidental de Cantabria y propone la fijación de servicios esenciales mínimos.

El servicio de recogida y transporte de residuos domésticos se encuentra encomendado por el Gobierno de Cantabria (Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social) a la empresa pública M.A.R.E, S.A, pues el artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Cantabria, establece la obligación del Gobierno de Cantabria de prestar el apoyo necesario a las Entidades locales que no puedan hacerse cargo de la adecuada prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos.

SEGUNDO.- Según establece el artículo cuatro del Real Decreto Ley 19/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, cuando la huelga afecte a empresas encargadas de cualquier clase de servicios públicos, el preaviso del comienzo de huelga al empresario y a la autoridad laboral habrá de ser, al menos, de diez días naturales. Los representantes de los trabajadores deberán dar a la huelga, antes de su iniciación, la publicidad necesaria para que sea conocida por los usuarios del servicio.

TERCERO.- El artículo 8 del Real Decreto Ley señala que, desde el momento del preaviso y durante la huelga, el Comité de huelga y el empresario, y en su caso los representantes designados por los distintos Comités de huelga y por los empresarios afectados, deberán negociar para llegar a un acuerdo, sin perjuicio de que en cualquier momento los trabajadores puedan dar por terminada aquélla. El pacto que ponga fin a la huelga tendrá la misma eficacia que lo acordado en Convenio Colectivo.

CUARTO.- El artículo 28.2 de la Constitución española proclama el derecho a la huelga como derecho de carácter fundamental:

"Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad."

CVE-2018-2459

SÁBADO, 10 DE MARZO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 13

Para que la Administración pueda acordar medidas necesarias para el funcionamiento de los servicios en caso de huelga, el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, exige que la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional, la noción de "servicios esenciales" hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza y, en consecuencia, ninguna actividad en sí misma puede ser considerada esencial, sino que solo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de esos intereses exija el mantenimiento del servicio y en la medida y con la intensidad que lo exija.

La recogida y transporte de residuos sólidos urbanos es un servicio esencial para la comunidad en la medida en que su interrupción total puede poner en peligro la seguridad higiénico-sanitaria y la salud de la población.

Por tanto, la paralización total de los servicios mencionados, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, en concreto el derecho a la protección de la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución. Se hace por ello preciso garantizar y regular esta actividad ante la convocatoria de huelga, mediante la fijación de los correspondientes servicios mínimos.

La limitación que para el ejercicio del derecho de huelga supone el aseguramiento de la prestación de servicios esenciales para la comunidad, hace necesario e imprescindible establecer una ponderación entre los intereses en juego, de manera que las medidas acordadas para el funcionamiento del servicio no vacíen de contenido el derecho de huelga y respeten el principio de proporcionalidad.

QUINTO.- La doctrina constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterada en punto a cuáles son las exigencias derivadas del derecho fundamental a la huelga, exigencias que se contraen esencialmente a dos: la proporcionalidad y la motivación, bien entendido que, la validez de los servicios mínimos depende de que el contraste entre, de un lado, el sacrificio que para el derecho de huelga significan tales servicios mínimos y, de otro, los bienes o derechos que estos últimos intentan proteger, arroje como resultado que aquel sacrificio sea algo inexcusable o necesario para la protección de esos otros bienes o derechos, o de menor gravedad que el quebranto que se produciría de no llevarse a cabo los servicios mínimos.

La solicitud formulada por OXITAL SERVICIOS, S. L. pretende la fijación de unos servicios mínimos para la huelga convocada que respetan ese principio de proporcionalidad, pues garantizan el servicio esencial de recogida y transporte de residuos, sin vaciar de contenido el derecho fundamental de los trabajadores a la huelga.

Se plantea realizar un 28 % de las rutas de recogida de residuos planificadas, con entradas en el servicio de recogida de residuos domésticos con las frecuencias habituales y la gestión de la estación de transferencia para el transporte de los residuos recogidos hasta TIRCANTABRIA, suspendiendo los servicios de mantenimiento, lavado intensivo, reposición y mantenimiento de contenedores, recogida de voluminosos, puerta a puerta de cartón comercial y las gestión del punto limpio de Cabezón de la Sal.

Los servicios mínimos han sido propuestos de forma motivada, concreta e individualizada, con un criterio restrictivo y en un porcentaje claramente inferior a la prestación habitual del servicio. Ello es acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la interpretación que debe darse a la limitación del derecho a la huelga en relación con el derecho a la protección de la salud pública y al mantenimiento de las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, cumpliendo, en consecuencia, con el principio de razonable proporcionalidad entre los sacrificios que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales y los que se imponen a los huelguistas, de tal manera que la perturbación del interés de los usuarios por la huelga debe serlo solo hasta extremos razonables.

CVE-2018-2459

SÁBADO, 10 DE MARZO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 13

SEXTO.- La competencia para la fijación de los servicios mínimos le corresponde, según el Real Decreto Ley 19/1977, a la autoridad gubernativa. En la Administración Autonómica de Cantabria esta competencia en materia de recogida y transporte de residuos le corresponde a la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Fijar los siguientes servicios mínimos para el servicio de recogida y transporte de residuos urbanos, durante la huelga convocada en la zona occidental de Cantabria a partir del 12 de marzo de 2018 y por un período de dos semanas:

Servicios del contrato	Según planificación	Servicios mínimos
Recogida residuos domésticos	62 rutas / quincena	22 rutas / quincena
Lavado mantenimiento contenedores	7 rutas / quincena	NO
Lavado intensivo contenedores	11 rutas / quincena	NO
Mantenimiento y reposición contenedores		NO
Recogida voluminosos	2 rutas / quincena	NO
Recogida puerta a puerta cartón comercial	2 rutas / quincena	NO
Gestión estación de transferencia	Diario de lunes a sábado	De lunes a sábado (1 hora / jornada)
Gestión punto limpio Cabezón de la Sal	Diario de martes a sábado	NO

Por lo tanto se realizarán durante dos semanas del periodo de huelga el 28 % de las rutas planificadas, concentradas en el servicio de recogida de residuos domésticos, con objeto de preservar el derecho de la población de esa zona de contar con condiciones de sanidad adecuadas, las cuales se verían afectadas si no se contara con la prestación del servicio.

Los servicios esenciales mínimos se han establecido dando prioridad al servicio de recogida de residuos domésticos y la gestión de la estación de transferencia para el transporte de los residuos recogidos hasta TIR Cantabria, dando continuidad al proceso de gestión. Los servicios de recogida de residuos domésticos se han establecido de acuerdo a las frecuencias habituales.

Los servicios de lavado de mantenimiento, lavado intensivo, reposición y mantenimiento de contenedores, recogida de voluminosos, puerta a puerta de cartón comercial y la gestión del punto limpio de Cabezón de la Sal quedarían suspendidos.

Durante la primera semana se realizarán 11 rutas.

1º semana:

lunes: 2 rutas (2 conductores + 3 peones).

martes: 1 ruta (conductor + 2 peones).

Miércoles: 2 rutas (2 conductores + 3 peones).

jueves: 2 rutas (2 conductores + 3 peones).

viernes: 2 rutas (2 conductores + 3 peones).

Sábado: 2 rutas (2 conductores + 3 peones).

SÁBADO, 10 DE MARZO DE 2018 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 13

Además, para la gestión de la estación de transferencia y coordinación con el transporte de los residuos a TIR Cantabria se contará con un trabajador 1 hora/jornada de lunes a sábado

Durante la segunda semana se realizarán 11 rutas.

2º semana:

lunes: 2 rutas (2 conductores + 3 peones).

martes: 2 rutas (2 conductores + 3 peones).

Miércoles: 2 rutas (2 conductores + 3 peones).

jueves: 2 rutas (2 conductores + 3 peones).

viernes: 2 rutas (2 conductores + 3 peones).

Sábado: 1 ruta (conductor + 2 peones).

Además, para la gestión de la estación de transferencia y coordinación con el transporte de los residuos a TIR Cantabria se contará con un trabajador 1 hora/jornada de lunes a sábado.

SEGUNDO.- En consideración al carácter y características de la huelga convocada, los servicios mínimos establecidos en esta resolución podrán ser incrementados si se produjera un riesgo grave para la salud de los ciudadanos afectados por la huelga.

TERCERO.- Efectos de la resolución y recursos.

1. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Frente a la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 9 de marzo de 2018.
La consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

2018/2459